

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez, informando que en memorial radicado a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la vocera judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: INGRID LIZETH PELÁEZ ZAPATA
Demandado: CRISTIAN BERNARDO RUÍZ VERANO
Radicado: 2021-00044

Solicita la vocera judicial de la parte demandante que se disponga la terminación del presente proceso por desistimiento, dado que las partes llegaron a un acuerdo por el cual han concretado el Divorcio ante Notaría.

Pues bien, establece el artículo 315 del Código General del Proceso, que:

“No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad litem.” (Subrayado del despacho)

Atendiendo al precepto normativo citado, al revisar el poder que fue allegado con la demanda, observa el despacho que la apoderada no cuenta con facultad expresa para desistir de la demanda, de suerte que no es posible aceptar el desistimiento por ella presentado.

Ahora bien, el despacho hace un llamado de atención a la vocera judicial de la parte demandante, puesto que esta es la tercera providencia en la que se ha negado la terminación del proceso debido a que las solicitudes formuladas no se avienen a las normas procesales, pese a que, conforme a lo manifestado por ella misma, las partes han adelantado el trámite de divorcio ante notario.

En ese sentido, se le requiere para que adelante un estudio juicioso de las disposiciones legales que regulan las formas de terminación anormal del proceso, y en este sentido formule su solicitud de desistimiento con estricto apego a los requisitos señalados en el artículo 315 y siguiente del Código General del Proceso, con el fin de evitar un mayor desgaste del aparato judicial. Para este caso, que aporte poder expreso para desistir.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb10c757ed057d3ab26fc8215990c57402db18290f5d5d5b91df727dbd7b
a4bd**

Documento generado en 26/05/2021 06:01:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**